

Considerando:

I.—Que el Estado debe velar por proteger y conservar los recursos naturales, garantizando una gestión ambiental y una política de desarrollo sostenible de los elementos esenciales que posibilitan la vida.

II.—Que la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 50, el deber del Estado para procurar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo su obligación garantizar, difundir y preservar ese derecho.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 33487-MP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 29 de diciembre del 2006, Costa Rica asumió el reto de Paz con la Naturaleza, cuyo objetivo es fortalecer sus acciones y políticas públicas y asumir un mayor compromiso en la consecución de la sostenibilidad ambiental, para el mantenimiento y la recuperación de los ecosistemas que permiten la vida en la Tierra.

IV.—Que en el marco de la iniciativa de Paz con la Naturaleza, el Ministro del Ambiente y Energía, está impulsando la estrategia nacional de Cambio Climático, la cual tiene como objetivo general “maximizar la competitividad y minimizar el riesgo causado por los efectos del Cambio Climático en los diferentes sectores del país”.

V.—Que el cambio climático producto de la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera, es una de las principales amenazas para el ser humano y los ecosistemas, debido a sus impactos adversos y a que sus manifestaciones son a nivel regional, local y hasta personal.

VI.—Que el Programa Bandera Azul Ecológica (PBAE) ha demostrado ser un excelente instrumento para organizar comités locales a nivel nacional, en sus diferentes categorías, tales como: Organizaciones Comunes de Playas, Comunidades, Centros Educativos, Espacios Naturales Protegidos y ahora Micro Cuencas Hidrográficas.

VII.—Que el PBAE cuenta con las categorías antes citadas, fomentando la concientización de la población para proteger los recursos naturales, en especial los recursos hídricos del país.

VIII.—Que la Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica, realizó el 24 de noviembre del 2006, el segundo Plan Estratégico para el período 2007-2011, en el cual se modificó el objetivo general y se establecieron nuevas metas, ampliando la posibilidad de crear nuevas categorías en el Programa Bandera Azul Ecológica, con el objetivo de impulsar la protección ambiental, la salud pública y la calidad de vida del costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Crear la Categoría Número 6 del Programa Bandera Azul Ecológica, Denominada “Acciones para Enfrentar el Cambio Climático”

Artículo 1°—Crear la categoría número 6 del Programa Bandera Azul Ecológica denominada “Acciones para enfrentar el Cambio Climático”, con el objetivo de incentivar la organización en los sectores industriales, de salud y en las entidades públicas y privadas, para “maximizar la competitividad y minimizar el riesgo provocado por los efectos del cambio climático en los diferentes sectores del país.

Artículo 2°—Para participar en la categoría de “Acciones para enfrentar el Cambio Climático”, cada entidad participante deberá crear un comité local pro-bandera azul ecológica, el cual preparará un programa de trabajo anual, en concordancia con los parámetros de evaluación definidos en el siguiente artículo.

Artículo 3°—Parámetros de evaluación de la categoría “Acciones para enfrentar el Cambio Climático”.

<i>Parámetros obligatorios</i>	<i>Puntaje general</i>
1. Reducción en el uso de combustibles fósiles.	30
2. Reducción en el uso de energía eléctrica	20
3. Reforestación y reducción del uso de papel.	15
4. Tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales con recuperación de metano.	15
5. Eliminación de aerosoles.	10
6. Ahorro en el uso de agua potable.	5
7. Educación ambiental.	5
Total general	100

Artículo 4°—Parámetros para la gradación del galardón Bandera Azul Ecológica.

- Galardón con una estrella (tipo A). El comité local que logre un porcentaje anual de 90 al 100%.
- Galardón con dos estrellas (tipo AA). El comité local que alcance 100 puntos en los parámetros obligatorios y cumplan con los siguientes parámetros complementarios:
 - Reducción, reciclaje y reutilización de residuos sólidos.
 - Experimentar y utilizar biocombustibles para amortiguar el efecto invernadero.
- Galardón con tres estrellas (tipo AAA). Lo obtendrá el comité local que cumpla con los requisitos de las dos estrellas, más:
 - Colaborar con ferias de la salud.

DECRETOS

N° 34548-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, 1°, 2°, 6°, y 50 la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, publicada en *La Gaceta* N° 215 del 13 de noviembre de 1995, y 1° y 10 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788, publicada en *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998.

d. Planificar e implementar “Planes de atención de emergencias”.

Artículo 5°—Cada entidad participante en la Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica, apoyará con recursos económicos y humanos al PBAE, con el fin de atender las actividades de la Estrategia Nacional del Cambio Climático y la iniciativa Paz con la Naturaleza, con el objetivo de inducir al cambio de comportamiento ambiental en la población del país.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(D34548-53924).